

Bogotá, 21 de julio de 2026

Secretario
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
E.S.D

Referencia: Radicación de Proyecto de Ley

En nuestra condición de Congresistas del Honorable Congreso de la República, radicamos el presente Proyecto de Ley que busca ***conmemorar los 100 años de natalicio de Gabriel García Márquez***, con el objetivo de rendir homenaje a una de los personajes más importantes en la historia de Colombia.

De tal forma, ponemos a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Adjunto original en formato digital PDF con firmas y una copia en formato Word.

Cordialmente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2026 CÁMARA

***“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL
CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO
GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor.

Parágrafo. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.

Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.

Artículo 4. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración, hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1741 de 2014.

- a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones
- b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a
- c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a
- d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a
- e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a
- f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez

Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo transitorio 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio del avance de la implementación de la Ley 1741 de 2014 para identificar aquellas disposiciones que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.

Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez". Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel

García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.

Artículo 6°. Actividades en el exterior. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia en el mes de marzo de 2027, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.

Artículo 7°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 8°. Actividades en instituciones de educación básica y media. Con razón del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.

Artículo 9°. Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez.

Artículo 10°. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).

Artículo 11°. Serie filatélica. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027)

Artículo 12°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano

Plazo para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY ____ DE 2026 CÁMARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es unir a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario del natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez a cumplirse el 06 de marzo de 2027.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley está compuesto por 10 artículos, de la siguiente manera:

- **Artículo 1.** Objeto
- **Artículo 2.** Rendimiento de honores
- **Artículo 3.** Día Nacional de la Imaginación y la Literatura.
- **Artículo 4.** Comisión preparatoria para el centenario.
- **Artículo 5.** Programa de Intercambio Literario Internacional “Gabriel García Márquez”
- **Artículo 6.** Actividades en el exterior
- **Artículo 7.** Reconocimiento fílmico
- **Artículo 8.** Actividades en escuelas para fomentar el pensamiento crítico en escuelas
- **Artículo 9.** Programa de promoción de la lectura de la obra de Gabriel García Márquez
- **Artículo 10.** Especie monetaria conmemorativa
- **Artículo 11.** Serie filatélica
- **Artículo 12.** Autorización presupuestal
- **Artículo 13.** Vigencia

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Gabriel García Márquez nació en Aracataca el 06 de marzo en 1927, aunque le gustaba despistar a quienes indagaban sobre su vida que su nacimiento se había dado un año después, en 1928.

Hijo de Gabriel Eligio García, quien fuera el radiotelegrafista de Aracataca, y de Luisa Santiago Márquez Iguarán. Sus abuelos maternos fueron el Coronel Nicolás Márquez, veterano de la Guerra de los Mil Días y Tranquilina Iguarán.

Hasta los ocho años vivió en Aracataca con sus abuelos maternos, conociendo el hielo gracias a su abuelo que lo llevó a tocar los pescados congelados que traían las bananeras y viendo como al Coronel

Márquez no le llegaba su pensión de veterano de la guerra, par de hechos que reflejan lo pivotal de sus años en Aracataca en su literatura.

Se forma como bachiller en Zipaquirá gracias a una beca del Ministerio de Educación Nacional, la cual consiguió en parte gracias a su afinidad por los boleros al transcribir, sin saberlo, un bolero que había cantado al que era en su momento encargado de las becas en el Ministerio en el tren camino a Bogotá.

Ingresó a estudiar Derecho en la Universidad Nacional en 1947, siendo publicados sus primeros cuentos en *El Espectador*. En Bogotá conoció por primera vez a Manuel Zapata Olivella, con quien se reencuentra en Cartagena cuando por el Bogotazo se ve obligado a suspender sus estudios en la capital e intenta retomarlos en la Universidad de Cartagena; gracias a esta amistad consigue su primer trabajo como periodista en el periódico *El Universal*, en la sección de columnas de opinión. Es también gracias a Zapata Olivella y a sus columnas en *El Universal* que se hace amigo de Rafael Escalona.

En 1954 trabajando para *El Espectador* es enviado a ser corresponsal en Europa; cuando la dictadura de Rojas Pinilla cierra el periódico decide quedarse en el continente europeo. En 1956 escribe en París *El Coronel no tiene quien le escriba*.

Regresó a América Latina en 1957 para ejercer como periodista en Venezuela por invitación de Plinio Apuleyo Mendoza, contrayendo matrimonio en 1958 en Barranquilla con Mercedes Barcha con quien tiene dos hijos, Rodrigo y Gonzalo. Pasa los siguientes años de su vida entre Cuba, Nueva York y México, escribiendo en 1964 el guión para la película *Gallo de Oro* basada en el cuento del mismo nombre de Juan Rulfo, hasta que en el 1967 se da la publicación de su obra cúlmen, *Cien Años de Soledad*.

Convertido en un escritor consagrado pasó el resto de sus años entre La Habana, Ciudad de México, París y Cartagena. En 1982 se le otorga el Premio Nobel, premio al que criticó asiduamente en varias ocasiones pero que recibió, tal como lo reconoció ante *Radio Habana Cuba* donde dijo que lo recibía sobre todo por la importancia simbólica de que un latinoamericano recibiera tal distinción (Oliveros, 2024, pág. 50)¹.

DIMENSIONANDO A GABO

Cuando se habla de Gabo lo primero que sale a relucir es su faceta de escritor; no obstante, la figura de Gabo abarca mucho más que su producción literaria. No se puede olvidar que su oficio era el periodismo, que sus convicciones políticas estuvieron siempre alineadas con los derechos humanos, la libertad de los presos, la unidad de América Latina, que fue un crítico de los modelos pedagógicos

¹ Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo

que cercenan la creatividad, especialmente la de los niños, que buscó usar sus recursos para la formación de otros en eso de lo que más sabía, mediante fundaciones dedicadas al periodismo, al cine y en general a su mayor virtud, la de contar historias.

La ética y el periodismo

Una de las claves del éxito de Gabo como periodista reside en su profunda preocupación por la ética en el ejercicio de la profesión.

“La ética es un conocimiento que tiene que estar en todo el oficio del periodista. Yo creo que en todos los oficios, pero particularmente en el de periodista. La enorme responsabilidad que tienen los periodistas es que la clarificación con el lector y la opinión pública tiene que ser inmediata.”(Oliveros, 2024, 38)²

Esta afirmación dada en un Taller de Ética Periodística en la Fundación Gabo en Cartagena deja de manifiesto que para Gabo su profesión requería ante todo de un compromiso innegociable con la verdad. En una época marcada por la desinformación, donde no pareciese haber forma de verificar qué tanto de lo que se comparte como “noticia” en redes sociales es o no es verídico, las lecciones periodísticas de Gabo adquieren más validez que nunca.

El país necesita rescatar al Gabo periodista, a aquel que siempre tuvo claro que a la hora de contar un suceso se debía hacer con esmero pero sin faltar nunca a lo fáctico, sin buscar tergiversar la historia por hacerla más interesante o más vendedora. Tal como dice Juan Gossaín:

“También podríamos decir que él humanizó bastante el periodismo colombiano, encontrando protagonistas oculares, gente de la calle. Acuérdesse de las crónicas sobre la tragedia de Antioquia o sobre la difícil situación del Chocó que hizo para El Espectador. Todas esas realidades él las humanizó, sin olvidar la estética de la ética.” (Oliveros, 2024, pág. 184)³

El ejercicio periodístico de García Márquez demuestra que capacidad de relato y reportaje no se contraponen, no se debe prescindir de una para alcanzar la otra; al contrario, y tal como dice Gossaín, no se puede olvidar la estética de la ética, que quien reciba la noticia entienda que se está relatando hechos que le pasaron a personas de carne y hueso por las cuales debemos sentir empatía lo que se logra con un buen escrito, las cuales tienen derecho a que se cuente la verdad así como tienen derecho a encontrar verdad en las noticias quienes las leen.

² Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo

³ Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo

Un homenaje a la vida de Gabo es un homenaje al periodismo, no sólo a su obra periodística sino a la dignificación de la profesión. Citando de nuevo a Gossain:

“Creo que su mayor legado fue el haber señalado el periodismo como un camino al que había que prestarle atención, la creación de la que fue la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano y que ahora es la Fundación Gabo, y la idea muy lúcida de que a los periodistas había que formarlos desde lo práctico con talleres que tenían a referentes latinoamericanos” (Oliveros, 2024, pág. 124)⁴

Gabo fue un emprendedor porque buscó cómo podía disponer de sus recursos para formar a la gente. Sus emprendimientos no se centraron en conseguir la multiplicación del capital inicial invertido, sino en la multiplicación del capital humano a través de la escritura y del cine. Ese es uno de los aspectos que lo elevan a figura principal en la historia del país, que su impacto va más allá de su obra porque quiso enseñar lo que él sabía hacer.

Por eso es tan importante la creación de la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano, la cual nació el 21 de junio de 1994 “por las preocupaciones de Gabo en torno a la ética profesional, la rigurosidad y la calidad narrativa del oficio periodístico en Iberoamérica (Fundación Gabo, s.f.)⁵.

Para cumplir con este propósito Gabo utilizó la Fundación para la realización de doce talleres periodísticos que dirigió personalmente, inspirado en las tertulias que se dan en las salas de redacción de los diarios y fiel a su idea de que el periodismo se aprende haciendo.

Una apuesta política por la América Latina

La dimensión política de Gabo debe comprenderse desde su compromiso con la defensa de los derechos humanos, con la libertad y la unidad de América Latina. Es famoso su rechazo a un consulado en Barcelona ofrecido en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, en una carta enviada a *El Espectador* en la que decía que nunca había ganado un peso que no proveyera de su trabajo con la máquina de escribir y que aceptar ese encargo comprometería su independencia como escritor (Oliveros, 2024, pág. 18)⁶

Fue un ser político no por involucrarse de manera directa en la política electoral o en la función pública, sino porque siempre estuvo conectado con la realidad social que lo rodeaba buscando dar luces sobre ella a través de su oficio. María Jimena Duzán, al referirse a *Cien años de Soledad*, da cuenta de la capacidad de Gabo de hacer una lectura política mediante su narración:

⁴ Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo

⁵ Fundación Gabo. (s.f.). *Fundador*. <https://fundaciongabo.org/es/institucion/fundador>

⁶ Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo

“Después de la primera lectura, cuando se supera el asombro de lo que va a pasar, Cien años de soledad ofrece otro tesoro: el asombro de cómo eso que tú sabes que va a pasar te sigue diciendo cosas y te sigue decodificando la realidad. Es casi una obra para descifrarnos y poder entendernos. García Márquez la imaginó con mucha lucidez y clarividencia. Pienso que allí se encuentran las claves para comprender la guerra, el amor y la evolución de los pueblos en Colombia” (Oliveros, 2024, pág. 137).⁷

Esto no significa que no haya sido vocal frente a sus creencias políticas, sólo que estas correspondían a una noción basada en la dignidad de América Latina, en el respeto por la vida en condiciones justas. En *La Soledad de América Latina*, su discurso de aceptación del Nobel, queda plasmado de forma clara cuál es ese proyecto político al que le apostaba Gabo:

“Ante esta realidad sobrecogedora que a través de todo el tiempo humano debió de parecer una utopía, los inventores de fábulas que todo lo creemos, nos sentimos con el derecho de creer que todavía no es demasiado tarde para emprender la creación de la utopía contraria. Una nueva y arrasadora utopía de la vida, donde nadie pueda decidir por otros hasta la forma de morir, donde de veras sea cierto el amor y sea posible la felicidad, y donde las estirpes condenadas a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad sobre la tierra” (García Márquez, 1982)⁸

El discurso aboga por la emancipación de los pueblos latinoamericanos, por el derecho a la libre determinación que les corresponde. Es un llamado a Europa y en general al Norte global a respetar los procesos sociales de nuestro continente, a mirar sin sospecha la búsqueda por la justicia social que se estaba dando en el continente. Un discurso pronunciado en 1982 que está más vigente que nunca, en un escenario geopolítico donde es fundamental la unidad latinoamericana para responder a presiones sociales, económicas y políticas externas.

Si algo demostró el compromiso de Gabo con el respeto por los derechos humanos fue su trabajo para la liberación de presos políticos. Fue, además, un trabajo que realizó en silencio. En 1972 utilizó diez mil dólares que había recibido de ganancia por un premio literario para la apertura de fondo para la defensa de presos políticos en Colombia; en 1974 aceptó la vicepresidencia del Segundo Tribunal Russell para la investigar la represión y tortura en dictaduras de América Latina, teniendo contacto constante con presos políticos de distintos países del continente; en 1978 creó la Fundación Habeas para buscar caminos para la libertad de los encarcelados por regímenes políticos opresores.

⁷ Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo

⁸García Márquez. (1982). *La Soledad de América Latina*.

Fueron acciones desarrolladas lejos de los reflectores, lejos además de ser las únicas. Casos como el de Reynold González, preso cubano por el que Gabo intercedió para que fuera liberado, se conocen porque el favorecido fue quien habló al respecto, pero así como el de González hubo una gran cantidad de perseguidos políticos que ayudó sin decir nunca a nadie, buscando incluso que no se enteraran que él era su benefactor.

Un país al alcance de los niños.

Para Gabo, la educación debe estar en función de la creatividad, de la imaginación, especialmente cuando se trata de niños y niñas. No obstante, una combinación de un modelo pedagógico orientado a la repetición y familias que por el motivo que sean no están en la capacidad de generar el ambiente propicio para impulsar estas habilidades ha hecho que como país nos hayamos forzado de mala manera a ajustarnos a una idea de lo que debemos ser que no corresponde a la realidad.

De acuerdo al escritor, en el país se ha educado para creer como verdad la versión idealizada de la historia de Colombia en vez de tratar de usar la imaginación para conseguir el país que deseamos y merecemos:

Por lo mismo, nuestra educación conformista y represiva parece concebida para que los niños se adapten por la fuerza a un país que no fue pensado para ellos, en lugar de poner el país al alcance de ellos para que lo transformen y engrandezcan. Semejante despropósito restringe la creatividad y la intuición congénitas, y contraría la imaginación, la clarividencia precoz y la sabiduría del corazón, hasta que los niños olviden lo que sin duda saben de nacimiento: que la realidad no termina donde dicen los textos, que su concepción del mundo es más acorde con la naturaleza que la de los adultos, y que la vida sería más larga y feliz si cada quien pudiera trabajar en lo que le gusta, y sólo en eso⁹. (García Márquez, 1994).

En el marco de su compromiso con la educación Gabo integró en los años 90 la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo, la cual en su informe *Colombia: un país al filo de la oportunidad* dedicó una buena parte de sus recomendaciones a un cambio educativo enfocado en la calidad, la democratización y la descentralización. (Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo, 1994, pág. 84).¹⁰

Creemos que las condiciones están dadas como nunca para el cambio social, y que la

⁹ García Márquez, G. (1995). Por un país al alcance de los niños. Universidad Cooperativa de Colombia. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48270>

¹⁰ Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo. (1994). *Colombia: al filo de la oportunidad*. Consultado en https://proxse16.univalle.edu.co/~secretariageneral/consejo-academico/temasdediscusion/2014/Documentos_de_interes_general/Colombia_al_filo_de_la_Oportunidad.pdf

educación será su órgano maestro. Una educación, desde la cuna hasta la tumba, inconforme y reflexiva, que nos inspire un nuevo modo de pensar y nos incite a descubrir quiénes somos en una sociedad que se quiera más a sí misma. Que aprovecha al máximo nuestra creatividad inagotable y conciba una ética –y tal vez una estética– para nuestro afán desaforado y legítimo de superación personal¹¹. (García Márquez, 1994).

La reforma educativa por la que aboga Gabo pasa en una primera instancia por un cambio de mentalidad más que una transformación institucional. O, mejor dicho, la única manera en la que un nuevo modelo educativo va a ser posible es si se parte de la base de que el enfoque pedagógico debe fomentar la creatividad, debe alentarla; sin esta premisa clave, cualquier cambio a nivel institucional se quedará corto.

Es por esto que las reflexiones de Gabo en torno a la educación se centran en gran medida en la necesidad de fomentar la educación artística como habilitante del pensamiento creativo, especialmente en los más chicos. Para Gabo la vocación es algo con lo que se nace; el problema reside en si se generan las condiciones para que quienes poseen vocación puedan desarrollar las aptitudes que les permitan hacer de su vocación su vida, aptitudes que deben ser promovidas desde los primeros años.

No hay que esperar a que las vocaciones lleguen: hay que salir a buscarlas. Están en todas partes, más puras cuanto más olvidadas. Son ellas las que sustentan la vida eterna de la música callejera, la pintura primitiva de brocha y sapolín en los palacios municipales, la poesía en carne viva de las cantinas, el torrente incontenible de la cultura popular que es el padre y la madre de todas las artes¹². (García Márquez, 1995)

4. MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO

Marco constitucional

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes, así:

¹¹ García Márquez, G. (1995). Por un país al alcance de los niños. Universidad Cooperativa de Colombia. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48270>

¹² García Márquez, G. (1995). Un manual para ser niño. Consultado en <https://centrogabo.org/gabo/gabo-habla/un-manual-para-ser-nino>

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Antecedentes normativos

La Ley 1741 de 2014 tiene como objeto honrar la memoria de Gabriel García Márquez, siendo expedida a los ocho meses de su fallecimiento. La Ley, compuesta por 13 artículos, incluye la autorización al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el mantenimiento de bienes y espacios culturales con valor simbólico para la geografía vital de García Márquez, la autorización para el desarrollo de un Centro Internacional para el legado de Gabo, la creación de un programa de becas para periodismo y cine, la implementación de una ruta turística garciamarquesiana, entre otras.

Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional mediante la sentencia **C-817 de 2011** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

*“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o **instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.** Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, **las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta,** respecto de la persona, situación o **institución** objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u*

*organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) **leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.***¹³

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia **C-441 de 2009**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

*“(...) tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”*¹⁴

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y

¹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1 de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda**. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).*

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹⁵, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁶ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de

¹⁵ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

¹⁶ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico